



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 4 de agosto de 2020

Proceso Contencioso Administrativo
de
Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

El Licenciado Raúl Eduardo García Saavedra, actuando en nombre y representación de Hospimédica Panamá, S.A., solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNC-205-2019-D.G. de 29 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, y se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal, infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 17 de la Constitución Política, que señala los fines para los que han sido instituidas las autoridades de la República (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial);

B. Los artículos 2, 62 (numerales 2, 3, 4, 5 y 7), 68 y 76 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que se refieren a la naturaleza jurídica y los fines de la Caja de Seguro Social; a los principios de transparencia que deben regir en el procedimiento de selección de contratista; a la adjudicación de las licitaciones públicas; y a las normas que se aplican de forma supletoria (Cfr. fojas 10-12 del expediente judicial);

C. Los artículos 17, 55, 56, 57, 58 y 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, vigente a la fecha de los hechos, que guardan relación con los derechos de los contratistas; la contratación de concesiones; la licitación por mejor valor con evaluación separada; la licitación para convenio marco; la licitación de subasta en reversa y a la competencia para presidir actos de selección de contratista (Cfr. fojas 12-16 del expediente judicial); y

D. Los artículos 34 y 36 de la Ley 38 de 2000, que contienen los principios que informan al procedimiento administrativo general, y a que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente (Cfr. fojas 16-17 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De la lectura del expediente que se examina, se tiene que el acto acusado lo constituye la Resolución DNC-205-2019-D.G. de 29 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, a través de la cual se resolvió dejar sin efecto la Resolución DNC-1256-2018-D.G. de 22 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudicó a la empresa Hospimédica Panamá, S.A., la licitación pública de mayor cuantía 100528561-08-

31 (2018-1-10-0-08-LP-305362) celebrada el 25 de julio de 2018, para el 'suministro de 15,500 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido CTNI: 24271', por un monto total de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cinco balboas con 00/100 (B/.249,705.00), con destino al Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario, 'Dr. Arnulfo Arias Madrid', amparada en la requisición 1000528561-08-31; rechazar la propuesta presentada por la empresa Hospimédica Panamá, S.A., en la Licitación Pública de Mayor Cuantía 1000528561-08-31, celebrada el día 25 de julio de 2018; y cancelar la Licitación Pública de Mayor Cuantía 1000528561-08-31, con registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas 'PanamaCompra' 2018-1-10-0-08-LP-305362, para el 'suministro de 15,500 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido CTNI: 24271', con destino al Almacén Médico Quirúrgico – Almacén General del Complejo Hospitalario 'Dr. Arnulfo Arias Madrid', amparada en la Requisición 1000528561-08-31.

Ese acto administrativo fue notificado por medio del Edicto número DNC-127-2019, fijado el 20 de mayo de 2019, en el tablero de la Secretaría General de la Caja de Seguro Social (Cfr. fojas 139-141 del expediente judicial).

El 2 de julio de 2019, el apoderado judicial de la sociedad demandante presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNC-205-2019-D.G. de 29 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social; que como consecuencia de la declaratoria de nulidad se declare que a su representada se le ha causado un perjuicio económico (Cfr. fojas 4-6 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial de la recurrente argumenta que "...se pretende desvirtuar e ignorar estos principios imprescindibles en toda contratación pública ya que la resolución impugnada, ya que el precio más favorable en todo momento fue la adjudicación vigente a favor de Hospimédica – Panamá, S.A., lo cual es un mejor precio para la compra por parte de EL ESTADO, además la calidad, y en cuanto la disponibilidad del producto en todo momento ha estado lista, por lo cual no se entiende por qué la necesidad

del PRECIO ÚNICO 02-2018, de fecha del diez (10) de agosto del dos mil dieciocho (2018); A favor de Alpha Medic, lo cual se aprecia la falta de imparcialidad y sobre todo de la transparencia en los actos públicos, y en realidad se desconoce porque se da PRECIO ÚNICO 02-2018, puesto que este es con más productos y más caro.” (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

Por otra parte, el abogado de la actora manifiesta que ya existía un acto público adjudicado que está vigente y que se debió declarar desierto para poder convocar una nueva licitación, pero no se hizo (Cfr. fojas 12 y 14 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por el abogado de la accionante con el propósito de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone.

En adición, debemos indicar que no analizaremos el cargo relacionado con el artículo 17 de la Constitución Política de la República, en atención a que el control de constitucionalidad le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia; mientras que el control de legalidad es el que le atañe a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo.

Según se desprende del contenido de la Resolución DNC-205-2019-D.G. de 29 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, acusada de ilegal, el día 25 de julio de 2018, se celebró la Licitación Pública de Mayor Cuantía número 1000528561-08-31 (2018-1-10-0-08-LP-305362), para el “SUMINISTRO DE 15,500 CINTA ADHESIVA DE TELA DE ALGODÓN (ESPARADRAPO) DE CORTE SURTIDO CTNI: 24271” por un monto total de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cinco balboas (B/.249,705.00) con destino al Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, amparada en la requisición número 1000528561-08-31 (Cfr. fojas 134-136 del expediente administrativo).

En esa misma resolución, se menciona que en ese acto público solamente participó la empresa Hospimédica Panamá, S.A., la que cumplió con lo establecido en el pliego de cargos y ofertó el precio de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cinco balboas

(B/.249,705.00), por lo que se le adjudicó por medio de la Resolución DNC-1256 de-2018-D.G. de 22 de octubre de 2018, la cual quedó debidamente ejecutoriada desde el 7 de noviembre de 2018 (Cfr. fojas 134-136 del expediente administrativo).

En ese acto administrativo se indica, además, que a través de la Nota DC-MQ-2563-2018 de 5 de diciembre de 2018, la Jefa de Compras a nivel nacional le informa a la Directora Administrativa del Complejo Hospitalario, en relación con el expediente del mencionado acto público, lo que a seguidas se copia:

“...indicamos que los expedientes que se encuentran para confección de orden de compra o contrato no pueden ser tramitados, ya que el sistema nos exige el número de pedido al momento de confeccionar la orden de compra, por este motivo dichos expedientes se encuentran en espera de la disponibilidad presupuestaria para continuar con el trámite.
...” (Cfr. fojas 134-136 del expediente administrativo).

Según esas constancias documentales, se observa que la Jefa de Compras del Complejo Hospitalario, mediante la Hoja de Trámite C.H.DR.A.A.M.-014-2019 de 24 de enero de 2019, le informa al Almacén General, así:

“En atención al cierre fiscal 2018 y que el mismo no culminó su trámite, remitimos a su despacho tres (3) expedientes originales completos, abajo descrito con el fin de que se genere nueva requisición con viabilidad 2019... entre ellos el No. 1000528561, suministro de 15,500 CX5 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo), por un monto de B/.249,705.00.” (Cfr. fojas 134-136 del expediente administrativo).

En ese mismo documento, se precisó:

“Que a través de la Hoja de Trámite DEP.AG-CHDRAMM-HT-143-2019 de 8 de febrero de 2019, le remite expediente de la Licitación Pública de Mayor Cuantía No. 1000528561-08-31, a la Jefa del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario ‘Dr. Arnulfo Arias Madrid’, con el fin de que se anule y se proceda a confeccionar una nueva orden de compra.;

Que mediante Nota Núm. AG-CH-DRAAM.N-305-19 de 21 de marzo de 2019, la Jefa de Almacén General C.H. Dr. Arnulfo Arias Madrid, le informa a la Directora Nacional de Compras, lo siguiente:

‘Le informamos que la requisición No. 1000528561 para la adquisición de Cinta adhesiva de tela (esparadrapo), fue anulada ya que la cantidad solicitada por la mesa de ayuda no coincidía con el consumo establecido en Almacén General.’

Que la Subdirectora Nacional de Compras, a través de la Nota DC-MQ-Nº343-2019 de 11 de abril de 2019, le solicita a la Asistente de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal en la Dirección Nacional de Compras, dejar sin efecto la Resolución de Adjudicación, Rechazar y Cancelar el acto público No. 1000528561-08-31;

Que se acreditó debidamente en el expediente, que la cantidad solicitada de '15,500 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido CTNI: 24271' sobrepasa el consumo establecido por el Almacén General de 400 c/u; tal como se indica en la nota antes señalada, por lo tanto es procedente Dejar sin Efecto la Resolución No. DNC-1256-2018-D.G. de 22 de octubre de 2018, notificada a través de Edicto No. DNC-877-2018, mediante el cual se adjudicó a la empresa HOSPIMÉDICA PANAMÁ, S.A., el acto de la Licitación Pública de Mayor Cuantía No. 1000528561-08-31;

Que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, aplicado supletoriamente, establece que cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado.

En mérito de las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución DNC-1256-2018-D.G. de 22 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudicó a la empresa HOSPIMÉDICA PANAMÁ, S.A., la licitación pública de mayor cuantía 100528561-08-31 (2018-1-10-0-08-LP-305362) celebrada el 25 de julio de 2018, para el 'suministro de 15,500 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido CTNI: 24271', por un monto total de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cinco balboas con 00/100 (B/.249,705.00), con destino al Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario, 'Dr. Arnulfo Arias Madrid', amparada en la requisición 1000528561-08-31.

SEGUNDO: Rechazar la propuesta presentada por la empresa HOSPIMÉDICA PANAMÁ, S.A., en la Licitación Pública de Mayor Cuantía 1000528561-08-31, celebrada el día 25 de julio de 2018, con registro en el Portal de Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas 'PanamaCompra' 2018-1-10-0-08-LP-305362, para el 'suministro de 15,500 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido CTNI: 24271', con destino al Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario, 'Dr. Arnulfo Arias Madrid'.

TERCERO: CANCELAR la Licitación Pública de Mayor Cuantía 1000528561-08-31, con registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas 'PanamaCompra' 2018-1-10-0-08-LP-305362, para el 'suministro de 15,500 cinta adhesiva de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido CTNI: 24271', con destino al Almacén Médico Quirúrgico - Almacén General del Complejo Hospitalario 'Dr. Arnulfo Arias Madrid', amparada en la Requisición 1000528561-08-31.

CUARTO: Advertir que contra esta Resolución no cabe ningún recurso y se agota la vía gubernativa.

...” (Cfr. fojas 134-136 del expediente administrativo).

Conforme advierte este Despacho, el propio acto acusado es claro al señalar que el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, aplicado supletoriamente, establece que cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado.

A juicio de esta Procuraduría, las razones explicadas en la parte motiva de la resolución objeto de reparo, así como el fundamento de derecho expuesto en el párrafo previo, respaldan la actuación desplegada por la Caja de Seguro Social, lo que deja sin sustento los argumentos y los cargos de ilegalidad planteados por la accionante en su demanda respecto de las disposiciones invocadas en el libelo analizado.

En el marco de lo antes expuesto, y ante la ausencia de elementos que acrediten la posición vertida por el demandante, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución DNC-205-2019-D.G. de 29 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de la actora.

IV. Pruebas.

4.1. Se objetan los siguientes documentos: el contrato número 1000602620-08-12-D.G. (2018-10-08-LP-302144), a favor de ALPHA MEDIC, S.A., por la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) surtidos de cintas adhesivas de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido; y el Edicto número DNC-127-2019, de la Secretaría General de la Caja de Seguro Social con fecha de 20 de mayo de 2019, por tratarse de fotocopias simples de documentos públicos que no cumplen con los requisitos de autenticidad contenido en el artículo 833 del Código Judicial (Cfr. fojas 19-27 y 28-30 del expediente judicial).

Además, objetamos esos mismos documentos, por inconducentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por razón que los mismos no guardan relación con el proceso que se analiza.

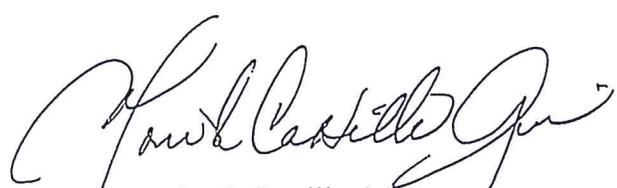
4.2. Se objeta la prueba denominada "expediente de la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social del precio único 02-2018, de fecha 10 de agosto de 2018, que resolvió adjudicar a la empresa Alpha Medic, S.A., la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) surtidos de cintas adhesivas de tela de algodón (esparadrapo) de corte surtido...", por inconducentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por razón que los mismos no guardan relación con el proceso que se analiza.

4.3. Se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo que corresponde a este proceso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General